

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

1. **Expte. 91-44.716/21. Mensaje y Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor del Club de Gimnasia y Tiro, el inmueble identificado con la Matrícula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de ser destinado a los fines de dicha Institución. **Con dictamen de la Comisión de Legislación General; y sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Cultura y Deporte.**
2. **Expte. 91-45.085/21. Mensaje y Proyecto de Ley:** Propone prorrogar desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley 7125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas; y prorrogar desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley 6583, así como sus sucesivas prórrogas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

1. **Expte. 90-30.429/21. Proyecto de Ley en revisión y Expte. 91-44.919/21 (unificados):** Propone aprobar el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Minera del Lito, suscripto entre los Gobernadores de las Provincias de Jujuy, Catamarca y Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-43.718/20. Proyecto Ley nuevamente en revisión:** Propone modificar el inciso b) y agregar inciso d) en el artículo 3°; y modificar los artículos 4° y 5° de la Ley 7927 – Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo. **Con Insistencia de la Cámara de Senadores en su sanción de fecha 19-08-2021. Con Insistencia de la Cámara de Diputados en su sanción de fecha 27-04-2021. Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-44.828/21 y 91-44.531/21 (unificados). Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incluya en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2022, la creación de una extensión áulica de la Carrera Tecnicatura en Recursos Humanos en la localidad Dragones desde el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 de la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín. **Con dictámenes de la Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.073/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, declare la emergencia agrícola-ganadera en las localidades del Sur de la provincia de Salta que se vieron afectadas por incendios en diferentes zonas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-44.372/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante las autoridades nacionales los medios necesarios para la instalación de una oficina de ANSES y del PAMI, en las localidades Río Piedras y El Galpón, departamento Metán. **Con dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-44.631/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer como política pública provincial de respuesta al cambio climático y adoptar estrategias y medidas de adaptación y mitigación, para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales; conforme a la Ley Nacional 27.520. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-44.714/21. Proyecto de Ley:** Propone que los beneficiarios de Planes y Programas Sociales y de Empleo otorgados por el Estado Provincial, que se encuentren contratados bajo alguna de las modalidades de trabajo, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional 26.727 y su modificatoria, y los que sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley Nacional 20.744 y sus modificatorias, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones sin que exista incompatibilidad alguna. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Producción; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-43.766/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de oficializar el Himno al General Martín Miguel de Güemes en todo el ámbito de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Educación; y de Legislación General. (B. Frente de Todos)**
7. **Expte. 91-45.002/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer la implementación anual del Programa de la Primera Oportunidad Laboral (PPOL). **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Producción; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta - 8 de Octubre)**
8. **Expte. 91-44.838/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer que el Instituto Provincial de Vivienda disponga de un cupo mínimo del 5 % de las unidades habitacionales a adjudicar en cada localidad de la provincia de Salta, a aquellas mujeres que se encuentren en situaciones de violencia doméstica y de vulnerabilidad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de la Mujer; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-44.483/21. Proyecto de Ley:** Propone declarar el año 2022 en el ámbito de la provincia de Salta como "Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas", en homenaje a los veteranos y caídos en la guerra. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; y de Legislación General. (B. Manuel J. Castilla)**

-----En la ciudad de Salta a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-44.716/21

Fecha: 03/09/21

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 02 de septiembre de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitirle el proyecto de Ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Club de Gimnasia y Tiro, el inmueble identificado con la Matrícula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de ser destinado exclusivamente al emplazamiento de un Complejo Deportivo y de Recreación.

La sanción del proyecto acompañado permitirá regularizar una situación dominial de hecho atento a que a la fecha, y en virtud del comodato otorgado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3.400/2007 -modificado por su similar N° 2.116/2009-, el referido Club tiene la posesión del citado bien raíz en el cual ha emplazado las obras de infraestructura edilicias, deportivas y recreativas comprometidas, las que benefician a un vasto sector de nuestra comunidad permitiéndoles ejercer el derecho constitucional de recreación establecido en el artículo 33 y siguientes de la Carta Magna local.

Por los motivos precedentemente expuestos solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta.

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**DN. ESTEBAN AMAT LACROIX**

Su Despacho.-

Nota N° 23

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Club de Gimnasia y Tiro, el inmueble identificado con la Matrícula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de ser destinado a los fines de dicha Institución.

**Art. 2°.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble objeto de la presente. A tales fines, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley cláusulas de indisponibilidad.

**Art. 4°.-** En el caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 26-10-2021**

**Expte. 91- 44.716/21**

### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial: Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor del Club de Gimnasia y Tiro, el inmueble identificado con la Matricula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de ser destinado a los fines de dicha Institución; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su aprobación con modificaciones con el siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Club de Gimnasia y Tiro, personería jurídica otorgada por Decreto N° 80/1903, el inmueble identificado con la Matrícula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de ser destinado a los fines de dicha Institución.

**Art. 2°.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble objeto de la presente. A tales fines, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley cláusulas de indisponibilidad.

**Art. 4º.-** El donatario deberá realizar contraprestaciones en beneficio de la población de bajos recursos de su zona de influencia. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deben brindar el donatario consistirán en:

- a) Otorgamiento de Becas de estudio y deportivas.
- b) Recibir delegaciones del interior provincial que visiten la Ciudad de Salta.
- c) Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 5º.-** En el caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 6º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prestan su conformidad los siguientes Diputados:

VILLAMAYOR, MARIA DEL SOCORRO.....Presidenta  
GODOY, MANUEL SANTIAGO.....Vicepresidente  
MORENO OVALLE, MARIO..... Secretario  
CARO DAVALOS, GONZALO  
CARTUCCIA, LAURA DEOLINDA  
JARSUN, JORGE IGNACIO  
LOPEZ, FABIO ENRIQUE  
OLLER ZAMAR, MARCELO RUBÉN

Suscriben el presente para constancia.

Dr. Guillermo Ramos  
Asesor Comisión

Sr. Roberto Díaz  
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina  
Secretario Legislativo

**Sala de Comisiones, 26 de octubre de 2021.-**

**2.- Expte.: 91-45.085/21**

Fecha: 8/11/21

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 8 de noviembre de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita prorrogar, desde su vencimiento y por el plazo de un año, la Ley de Emergencia Económica y Administrativa N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas, y la Ley N° 7.125 y sus sucesivas prórrogas.

Las mentadas normas tienen larga vigencia en nuestro ordenamiento y sobre las mismas se ha diagramado ya un sistema de normas de inferior jerarquía, las cuales permiten sobrellevar la actual situación de emergencia, que se ha visto agravada por la emergencia sanitaria que hoy azota al mundo.

Asimismo, se ha montado un andamiaje normativo del cual dada la coyuntura social, no resulta en estas instancias conveniente desprenderse abruptamente, por cuanto de su continuidad se encuentran en juego la posibilidad de la reactivación económica que nuestro Gobierno busca a diario, entre otras acciones de Estado.

En lo que respecta a la Ley N° 6.583 su vigencia hace plausible la limitación de algunos beneficios y exenciones económicas, los cuales más que nunca deben ser controlados a los efectos de poder llevar previsibilidad a las medidas de gobierno.

En lo referente a la Ley N° 7.125, la misma se encuentra concatenada a la Ley N° 6.583 en lo que respecta a la vigencia de ambas y así también a la operatividad de la Ley Nacional N° 25.344.

En atención a la coyuntura socioeconómica y sanitaria, el Estado necesita brindar respuestas rápidas y extraordinarias con los recursos estatales, lo que también incide directamente en los resultados de las causas judiciales.

A su vez, teniendo en cuenta la imprevisibilidad en la cual nos hemos sumido atento las fluctuantes situaciones generadas por la pandemia de COVID-19, no resulta conveniente en esta instancia realizar modificaciones de fondo, considerando oportuno posponer las mismas para el año venidero, en tanto la situación de salud así lo permita, debiendo las citadas medidas consolidarse sobre cimientos estables que admitan desarrollar una proyección a largo plazo.

Tal ha sido el criterio tenido en cuenta a la hora de la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 766/2020 convertido en Ley N° 8.238 y dado que la situación epidemiológica de riesgo aún no se ha resuelto favorablemente, deviene necesario la continuidad del marco normativo vigente.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**D. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
Su Despacho.-

NOTA N° 37

## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley N° 7.125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley N° 6.583, así como sus sucesivas prórrogas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

## II. SENADO

<b>1.- Exptes. 90-30.429/21 y 91-44.919/21 (unificados)</b>
---

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 1411

SALTA, 10 de noviembre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 04 del mes de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébese el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Minera del Litio, suscripto entre los Gobernadores de las Provincias de Jujuy, Catamarca y Salta, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Mashur Lapap, Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**

**SU DESPACHO**

- **SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO DECRETO N° 905/21 – TRATADO INTERPROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA REGIÓN MINERA DEL LITIO (Expte. 91-44.919/21).**

**2.- Expte.: 91-43.718/20**

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 1384

SALTA, 2 de noviembre de 2021

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 28 del mes de octubre del corriente año, ha considerado la insistencia en la Sanción dada por la Cámara de Diputados del veintisiete de abril del 2021, al Proyecto por el cual se propone modificar el inciso b) y agregar inciso d) en el artículo 3° y modificar los artículos 4 y 5 de la Ley 7.927 - Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo; habiéndose resuelto, por unanimidad de votos, **insistir en la sanción dada por este Cuerpo en sesión del día 19 de agosto del 2021**. Se adjunta versión taquigráfica en su parte pertinente.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**

**SU DESPACHO**

- **SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DEL SENADO (parte pertinente al tratamiento del expediente de referencia), CORRESPONDIENTE A SESIÓN 19/08/21.**

\*\*\*\*\*

## **SANCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE SALTA**

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 712

SALTA, 25 de agosto de 2021

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 19 del mes de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el inciso b) del artículo 3° de la Ley 7.927 - Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Tener una edad mínima de cuarenta (40) años para disciplinas de combate físico o de cincuenta y cinco (55) años en otras disciplinas al momento de solicitar el beneficio.”



**Art. 2º.-** Agréguese el inciso d) al artículo 3º la Ley 7.927 - Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“d) No contar con condena penal firme por delitos dolosos cuya sanción estuviere reprimido con pena privativa de la libertad, mientras figure en el Registro Nacional de Reincidencia.”

**Art. 3º.-** Modifíquese el artículo 4º de la Ley 7.927 -Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Los deportistas que accedan al beneficio de la presente Ley, a título personal y en la medida de sus posibilidades, colaborar con Instituciones Provinciales en las áreas de educación y deportes mediante el dictado o participación en conferencias, clases magistrales, jurados u otras actividades similares en forma ad honorem.

Asimismo, deberán continuar formándose y capacitándose, como condición para el goce del beneficio conforme lo determine la reglamentación.

**Art. 4º.-** Modifíquese el artículo 5º de la Ley 7.927 -Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º.- La percepción de la gratificación mensual y vitalicia no es incompatible con cualquier otra jubilación, pensión o contribución mínima que perciba el solicitante de los beneficios de la presente Ley. Su pago se suspenderá si el beneficiario figurare en el listado, que, a tal fin, lleva el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia.”

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores de Salta en ejercicio de la Presidencia y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**

**SU DESPACHO**

\*\*\*\*\*

Cámara de Diputados

Salta

Nota N° 802 -L

SALTA, 22 de septiembre de 2.021

Al Presidente

de la Cámara de Senadores

**Sr. ANTONIO OSCAR MAROCCO**

**SU DESPACHO**

**Ref.: Expte. 91-43.718/20**

Me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que la Cámara de Diputados, en Sesión celebrada el día 21 de septiembre del corriente año, ha considerado el proyecto de ley nuevamente en revisión por el cual propone modificar el inciso b) y agregar el inciso d) en el artículo 3º; y modificar los artículos 4º y 5º de la Ley 7.927 – Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo, resolviendo **insistir** en la sanción dada por esta Cámara de Diputados en Sesión del 27-04-2021.

Saludo a Ud., muy atentamente.

Firmado: D. Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

\*\*\*\*\*

## **SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA**

**Expte. 91-43.718/20**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la Ley 7.927 -Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Tener una edad mínima de cuarenta (40) años para disciplinas de combate físico o de cincuenta y cinco (55) años en otras disciplinas al momento de solicitar el beneficio.”

**Art. 2º.-** Modifícase el artículo 5º de la Ley 7.927 -Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. 5º.- Incompatibilidades. La percepción de la gratificación mensual y vitalicia no es incompatible con cualquier otra jubilación, pensión o contribución mínima que perciba el solicitante de los beneficios de la presente Ley.”

**Art. 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Firmado: D. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia; y Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

### **III.DIPUTADOS**

<b>1.- Exptes.: 91-44.828/21 y 91-44.531/21 (unificados)</b>
--

**Expte.: 91-44.828/21**

Fecha: 27/09/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incorpore al Presupuesto Provincial 2022 los recursos necesarios para la creación de una extensión áulica de la carrera Tecnicatura en Recursos Humanos para la localidad Dragones desde el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 de la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín.

#### **FUNDAMENTOS**

Los dos potenciales movilizadores sociales más importantes para la juventud son la posibilidad de estudio y conseguir un buen trabajo, lo que provoca que nuestros jóvenes emigren a otras ciudades y hasta la misma Capital salteña.

A fin de generar arraigo al territorio, y vencer los obstáculos que representan las distancias geográficas, los costos de estudiar en la ciudad, dejando trancos los proyectos de superación de muchos jóvenes, es que la creación de una extensión áulica en la localidad Dragones, en la Carrera de Recursos Humanos, generará posibilidades de una educación terciaria – universitaria en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y de las sedes centrales, trasladando el dictado de las clases presenciales a esos lugares, y brindando reales oportunidades de educación superior a los habitantes de la zona.

Por las razones expuestas, y en vista de dar provecho a un esfuerzo mancomunado en pos de mejorar el futuro de nuestros jóvenes, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

**Expte. 91-44.531/21**

Fecha: 28/07/21

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología cree una extensión áulica de la carrera Tecnicatura en Recursos Humanos para la localidad Dragones desde el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 de la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín.

**FUNDAMENTOS**

Los dos potenciales movilizados sociales más importantes para la juventud son la posibilidad de estudio y conseguir un buen trabajo, lo que provoca que nuestros jóvenes emigren a otras ciudades y hasta la misma Capital salteña.

A fin de generar arraigo al territorio, y vencer los obstáculos que representan las distancias geográficas, los costos de estudiar en la ciudad, dejando trunco el proyecto de superación de muchos jóvenes, es que la creación de una extensión áulica en la localidad Dragones, en la carrera de Recursos Humanos, generará posibilidades de una educación terciaria-universitaria en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y de las sedes centrales, trasladando el dictado de las clases presenciales a esos lugares, y brindando reales oportunidades de educación superior a los habitantes de la zona.

Por las razones expuestas, y en vista de dar provecho a un esfuerzo mancomunado en pos de mejorar el futuro de nuestros jóvenes, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 26-10-2021**

**Expte. 91-44.828/21**

29/09/21

**DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración** de la Dip. Córdoba, Ana Laura: Que vería con agrado que el Poder

Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, incorpore en el Presupuesto 2022 los recursos necesarios para la creación de una extensión áulica de la carrera Tecnicatura en Recursos Humanos para la localidad Dragones desde el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 de la localidad de Embarcación, departamento General San Martín; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

**Sala de Comisiones, 26 de octubre de 2021.-**

**Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:**

**HUCENA, PATRICIA DEL CARMEN**  
*Presidenta*

**ALBEZA, LUIS FERNANDO**  
*Secretario*

**CARTUCCIA, LAURA DEOLINDA**

**RALLE. GERMAN DARIO**

**SANSONE, ENRIQUE DANIEL**

**VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIÁN ALFREDO**

**VARG, MARIA SILVIA**

**YONAR, LINO FERNANDO**

**Suscriben el presente para constancia:**

<b>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</b> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	<b>Roberto Estanislao Díaz</b> <i>Jefe Sector Comisiones</i>	<b>Dr. Raul Romeo Medina</b> <i>Secretario Legislativo</i>
--	---	---

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 26-10-2021**

**Exptes. 91- 44.531/21 y 91-44.828/21**  
**04/08/21                      29/09/21**

**Dictamen de Comisión**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Educación** ha considerado, los Proyectos de Declaración N° **91-44.828/21 y 91-44.531/21 (Unificados)**, de la Dip. CORDOBA Ana Laura; por el "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cree una extensión áulica de la carrera Tecnicatura en Recursos Humanos para la Localidad de Dragones desde el Instituto Superior de Formación Docente N°6015 de la ciudad de Embarcación, Departamento General San Martín." Y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN.**

**SALA DE COMISIONES, 19 de octubre de 2021.-**

**Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:**

**TEÓFILO NICOLÁS PUENTES** - Presidente  
**JAVIER MARCELO PAZ** - Vice-Presidente  
**ALEJANDRA BEATRIZ NAVARRO**  
**MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ**  
**AZUCENA ATANASIA SALVA**  
**ANA LAURA CÓRDOBA**  
**AMELIA ELIZABETH ACOSTA**

Suscriben la presente para constancia:

*Miriam Cañizares*  
*Secretaria de Comisión*

*Roberto Díaz*  
*Jefe Sala de Comisiones*

*Dr. Raúl Romeo Medina*  
*Secretario Legislativo*

**2.- Expte.: 91-45.073/21**

Fecha: 02/11/21

Autores: Dips. Francisco Fabio Rodríguez, Ernesto Gerardo Guanca y Emilia Rosa Figueroa.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**Declara**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, declare la emergencia agrícola-ganadera en las localidades del Sur de la provincia de Salta que se vieron afectadas por incendios en diferentes zonas. Asimismo que se analice la posibilidad de otorgar subsidios y pasturas y forrajes para el ganado afectado.

**3.- Expte.: 91-44.372/21**

Fecha: 14/06/21

Autora: Dip. Emma Fátima Lanocci

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**D E C L A R A**

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales gestionen ante las autoridades nacionales correspondientes, los medios necesarios para la instalación de una oficina de ANSES y del PAMI, en la localidad Río Piedras y El Galpón, departamento Metán. Este proyecto surge de

un pedido de los habitantes de estos Municipios, ya que en este tiempo de pandemia es imposible trasladarse a Metán.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 1-11-2021**

**Expte. N° 91- 44.372/21  
16/06/2021**

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra Comisión **ASUNTOS LABORALES y PREVISION SOCIAL**, ha considerado el **Expte. N° 91-44.372/21, Proyecto de Declaración** de la Sra. Diputada **Lanocci, Emma Fátima**: “Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante las autoridades nacionales los medios necesarios para la instalación de una oficina de ANSES y del PAMI, en las localidades Río Piedras y El Galpón, departamento Metán”; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN.**

**SALA DE COMISIONES, 24 de octubre de 2021.**

**Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:**

DEL PLÁ, CLAUDIO ARIEL	Presidente
GUANCA, ERNESTO GERARDO	Vicepresidente
VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIÁN ALFREDO	Secretario
CARO DÁVALOS, GONZALO	
SALVA, AZUCENA ATANASIA	

Suscriben la presente para constancia:

**MÓNICA SOFÍA CHAUQUE**  
Secretaria De Comisión

**ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ**  
Jefe Sala De Comisiones

**DR. RAÚL ROMEO MEDINA**  
Secretario Legislativo

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 9-11-2021**

**Expte. N° 91-44.372/21**  
16/06/2021

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Salud** ha considerado el **Expte. N° 91-44.372/21**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Emma Fátima Lanocci, por el cual vería con agrado que los Legisladores Nacionales gestionen ante las autoridades nacionales correspondientes, los medios necesarios para la instalación de una oficina de ANSES y del PAMI, en la localidad de Río Piedras y El Galpón, departamento Metán. Este proyecto surge de un pedido de los habitantes de estos municipios, ya que en estos tiempos de pandemia es imposible trasladarse a Metán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 1 de noviembre de 2.021.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**LANOCCI**, Emma Fátima  
**DE VITA**, Isabel Marcelina  
**CARTUCCIA**, Laura Deolinda  
**MONTEAGUDO**, Matías  
**JUÁREZ**, Mónica Gabriela  
**RIGO BAREA**, Noelia Cecilia

**PRESIDENTA**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia

*María Andrea Cuevas*  
*Secretaria de Comisión*

*Roberto Estanislao Díaz*  
*Jefe de Comisiones*

*Dr. Raúl Romeo Medina*  
*Secretario Legislativo*

**4.- Expte.: 91-44.631/21**

Fecha: 23/08/21

Autora: Dip. María Silvia Varg

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.- Finalidad.** La presente Ley establece la política pública provincial de respuesta al cambio climático y adopta estrategias y medidas de adaptación y mitigación, para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales; conforme la Ley Nacional 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, Decreto Reglamentario 1030/2020, Tratados Internacionales aprobados por la Nación Argentina y artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Salta.



**Art. 2º.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:

- a) Establecer estrategias, medidas y políticas de adaptación al cambio climático en el territorio provincial;
- b) establecer estrategias, medidas y políticas de mitigación, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incremento de sumideros de carbono y la mejora de su capacidad de absorción;
- c) contribuir a la transición hacia las energías renovables y la eficiencia energética;
- d) promover en el territorio provincial un modelo de desarrollo sostenible bajo en carbono, preservando los sistemas naturales y la calidad de vida humana;
- e) generar información sistemática, ordenada y completa sobre el cambio climático y su impacto en la Provincia;
- f) promover la participación ciudadana, de empresas y organizaciones de la sociedad civil en la formulación y evaluación de las estrategias, medidas y políticas de cambio climático;
- g) establecer los principios e instrumentos para formular, ejecutar, monitorear y evaluar la política pública de respuesta al cambio climático.

**Art. 3º.- Principios.** La política pública provincial de respuesta al cambio climático debe tener en cuenta los siguientes principios:

- a) Transversalidad del cambio climático en las políticas del Estado Provincial: considerar e integrar todas las políticas públicas de aquellos organismos del Estado Provincial cuya competencia y atribuciones se relacionen o puedan verse afectadas por los efectos del cambio climático.
- b) Colaboración y coordinación interjurisdiccional: promover la colaboración y coordinación con otras jurisdicciones y el sector privado.
- c) Territorialidad: tener en cuenta las características particulares de cada región o localidad de la Provincia, fortaleciendo las capacidades y acciones de cada Municipio.
- d) Cultura ética ambiental: generar valores, conocimientos y conductas ambientales éticas concordantes con la justicia, igualdad, no discriminación, solidaridad, interculturalidad, respeto y valoración de la diversidad.
- e) Compromiso intergeneracional y desarrollo sustentable: velar por el uso, goce y aprovechamiento apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes, de manera que no comprometa la posibilidad de cubrir las necesidades de las generaciones futuras.
- f) Justicia climática: promover el trato justo de todas las personas, comunidades indígenas y territorios, reconociendo las vulnerabilidades frente al cambio climático.
- g) Perspectiva de género y prioridad: incorporar de manera transversal la perspectiva de género e interseccionalidad en las acciones de respuesta al cambio climático y priorizar la atención de grupos más vulnerables.
- h) Participación ciudadana: promover mecanismos e instancias participativas a fin de tomar decisiones sobre la política pública de respuesta al cambio climático, convocando a científicos, técnicos, académicos, sector productivo, comunidades indígenas, juventudes.

**Art. 4º.- Enfoque de derechos humanos.** La política pública provincial de respuesta al cambio climático diseña, ejecuta, monitorea y evalúa las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, considerando su impacto en los derechos humanos, particularmente, de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores y otros grupos humanos vulnerables.

**Art. 5º.- Plan Provincial de Respuesta al cambio climático.** La Autoridad de Aplicación debe formular el instrumento de implementación de la política pública provincial de respuesta al cambio climático, el cual debe contener un Plan Provincial de Adaptación y un Plan Provincial de Mitigación. Debe prever metas, acciones, cronograma de ejecución, presupuesto y mecanismos de monitoreo y evaluación.

**Art. 6º.- Actualización.** El Plan Provincial de Respuesta al cambio climático debe actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco (5) años.

**Art. 7º.- Contenidos mínimos.** El Plan Provincial de Respuesta al cambio climático debe definir, como mínimo, medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre ellas: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de los sumideros de carbono; promover la restauración y disminución de la degradación forestal; implementar acciones de ahorro, eficiencia energética, uso y producción de energías renovables; fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático;

mejorar los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico; fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres provocados por eventos climáticos; fortalecer el manejo sostenible de las cuencas hídricas; definir el ordenamiento territorial y protección de zonas inundables y de potencial desertificación; determinar las principales demandas presentes y futuras relativas a enfermedades derivadas del cambio climático.

**Art. 8º.- Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 9º.- Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar y ejecutar el Plan Provincial de Respuesta al cambio climático de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, leyes nacionales y provinciales vigentes;
- b) crear un Consejo Asesor del Plan Provincial de Respuesta al cambio climático de carácter consultivo, integrado por personas con conocimiento y trayectoria en cambio climático; establecer su organización y funciones, especialmente, asistencia y formulación de recomendaciones y propuestas a la Autoridad de Aplicación. Los integrantes no pueden percibir remuneración ni emolumento alguno por integrar este órgano;
- c) requerir toda información y datos a los organismos centralizados y descentralizados que integran la Administración Pública Provincial;
- d) solicitar a la Autoridad de Aplicación nacional de la Ley Nacional 27.520 la asistencia técnica necesaria para realizar el Plan Provincial de Respuesta, como también su seguimiento y actualización;
- e) promover procesos participativos y de sinergia entre las diferentes áreas del gobierno provincial y otros actores relevantes en la materia climática;
- f) promover mecanismos de participación pública para la elaboración del Plan Provincial de Respuesta al cambio climático, difundir y comunicar la información;
- g) acompañar a los municipios en la elaboración de su política local e implementación de medidas locales de respuesta al cambio climático;
- h) elaborar el inventario provincial de emisión de gases de efecto invernadero y mantenerlo actualizado.

**Art. 10.- Difusión, información y educación sobre cambio climático.** La Autoridad de Aplicación debe facilitar la difusión y el acceso a la información, a través de las siguientes acciones:

- a) Publicar y difundir el Plan Provincial de Respuesta al cambio climático;
- b) publicar y difundir los planes locales elaborados;
- c) publicar y difundir el inventario de gases de efecto invernadero provincial;
- d) elaborar un informe anual respecto de las acciones realizadas y resultados de las evaluaciones y remitirlo a la Legislatura Provincial para su conocimiento;
- e) garantizar el acceso a la información sobre cambio climático, su impacto en el territorio provincial y el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, debe mantener actualizado un sitio web institucional para difundir la información pertinente;
- f) promocionar la capacitación en materia de cambio climático y desarrollar foros, encuentros y eventos relacionados;
- g) coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace, programas de educación y campañas de sensibilización sobre el cambio climático en establecimientos educativos públicos y de gestión privada.

**Art. 11.- Coordinación.** La Autoridad de Aplicación debe coordinar con las distintas áreas de gobierno, la política pública provincial de respuesta al cambio climático y las políticas provinciales de gestión de aguas, suelos, energías, consumo, protección civil, ambiente, biodiversidad, áreas naturales protegidas, gestión de residuos, salud, adoptando una perspectiva climática. Asimismo, debe promover en el sector privado la incorporación progresiva de la perspectiva climática.

**Art. 12.- Gabinete Provincial de Cambio Climático.** Créase el Gabinete Provincial de Cambio Climático, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, integrado por un representante de cada Ministerio, cuya función es articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Provincial, la implementación del Plan Provincial de Respuesta al cambio climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Art. 13.- Facultades.** El Gabinete puede requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas del Estado Provincial, cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

**Art. 14.- Incentivos económicos.** El Poder Ejecutivo Provincial, en el ámbito de sus competencias, puede establecer medidas e incentivos económicos y financieros a quienes realicen acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**Art. 15.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia.

**Art. 16.- Presupuesto.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

El cambio climático constituye la amenaza más severa a la que se enfrenta la humanidad. Este fenómeno se refiere a la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables. Es necesario advertir la diferencia, porque el clima de la Tierra ha variado muchas veces a lo largo de su historia por causas naturales, como las erupciones volcánicas, los cambios en la órbita de traslación de la tierra, o en la composición de la atmósfera. Sin embargo, la actividad humana, desde el inicio de la industrialización, provocó que la temperatura media de la superficie terrestre aumente más de 0,6° C.

El principal motor del cambio climático son los gases de efecto invernadero. Algunos se encuentran de forma natural en la atmósfera y hacen posible la existencia de vida en el planeta. Otros son producidos por actividades humanas vinculadas a la generación de energía, transporte, uso del suelo, industria, manejo de los residuos, agricultura, ganadería, deforestación, etc. Cuando se acumulan en la atmósfera, potencian el efecto invernadero natural, y así, aumenta la temperatura del planeta y el clima se comporta de una manera distinta. Esta alteración del equilibrio natural hace imprescindible controlar las emisiones antropogénicas y adoptar alternativas que permitan reemplazar ciertas actividades que contribuyen a la elevación de la temperatura. Es por ello que el activismo propone sustituir los combustibles fósiles por energías renovables, aplicar medidas de eficiencia energética, aumentar la reforestación y, en definitiva, introducir en la sociedad prácticas de desarrollo sostenible.

Hoy las consecuencias negativas son innegables: los océanos cambiaron de circulación; los mares aumentaron su nivel; las lluvias disminuyeron causando sequías, o fueron en aumento, provocando inundaciones; los glaciares retrocedieron, al tiempo que los eventos climáticos extremos aumentaron, al igual que las olas de calor y frío.

Este escenario pone en inminente peligro el ejercicio pleno de los derechos humanos, como la salud, alimentación, agua, vivienda, educación, vida cultural, desarrollo, la propia vida y supervivencia. Las desigualdades se profundizan aún más, para aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, jóvenes, migrantes, personas con discapacidad, comunidades ribereñas y grupos de bajos ingresos, que se ven desproporcionadamente afectados.

En agosto de 2021 se publicó el Informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). Son alarmantes sus conclusiones: estamos en código rojo. Eventos desafortunados como los incendios en el Mediterráneo y EE.UU., los 48° C en Sicilia dan testimonio de ello. En noviembre 2021 se llevará a cabo la Cumbre del Clima (COP 26) donde se tomarán grandes decisiones. Todo esto obliga al estado a avanzar en su legislación, porque si no se toman medidas concretas, el 2070 dejará a 3.000 millones de personas en condiciones de calor extremo. Las acciones son colectivas, pero también individuales, por lo que resulta imperioso transformar nuestros modelos de producción y sistemas de consumo. Las acciones de protección son concretas: estado, empresas, inversores, investigadores y ciudadanía deben prevenir la deforestación y degradación de la tierra; ajustar los hábitos de consumo de agua y energía en el hogar; implementar producción industrial circular, reutilizando materiales, reduciendo el plástico; disminuir el uso de combustibles fósiles.

En este sentido, cabe destacar la importancia del activismo y el rol de la juventud preocupada en esta problemática. Es el caso de Greta Thunberg, una joven sueca que con tan sólo dieciséis años, comenzó en 2018 una huelga por el clima, basada en solicitar al gobierno sueco redujera las emisiones de gases de efecto invernadero, según lo establecido en el Acuerdo de París. Este reclamo rápidamente captó la atención de la prensa a nivel internacional e inspiró a jóvenes estudiantes de todo el mundo a participar en huelgas estudiantiles. En Argentina hubo marchas en más de diez ciudades, con la réplica local denominada "Friday for Future Argentina" y "Jóvenes por el Clima Argentina". Las movilizaciones lograron visibilizar con mayor impacto la temática en la agenda pública argentina, favoreciendo la sanción de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Conscientes de la relevancia jurídica y social de la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, nuestro país aprobó el Acuerdo de Escazú mediante Ley Nacional 27.566 del año 2020. Se trata del primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe cuyo propósito es garantizar el acceso a la información pública, el acceso a la Justicia y promover participación comunitaria en cuestiones ambientales. Robustece el deber de los Estados Parte de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Con ello se cumplimentó el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que establece: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos".

Es oportuno referir que el cambio climático en Argentina no es una excepción. En la región del Noroeste, los efectos del cambio climático se agudizan por la capacidad extremadamente limitada para hacerles frente. Esto agrava los impactos turbando las economías locales e incrementando las enfermedades de transmisión vectorial, como el dengue.

El ordenamiento jurídico argentino en la materia es amplio. A nivel internacional, el primer instrumento se aprobó en 1993 por Ley Nacional 24.295. El objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Por su parte, el Protocolo de Kyoto, aprobado en 2001 por Ley

Nacional 25.438, se considera un primer avance importante hacia un verdadero régimen de reducción y estabilización de emisión de gases de efecto invernadero. Finalmente, en 2016 se aprueba el Acuerdo de París, por Ley 27.270, por el cual los Estados Partes se comprometen a mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2° C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales. En este contexto, según el sitio oficial del Gobierno, el Estado Nacional, a través de las llamadas [Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional](#), se compromete a una meta absoluta e incondicional, aplicable a todos los sectores de la economía, de no exceder la emisión neta de 359 MtCO<sub>2</sub> en el año 2030.

En el derecho interno, rige la Ley Nacional 27.520 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1030/2020. Esta norma de presupuestos mínimos opera a nivel federal como un piso de acciones de tutela ambiental común en todo el territorio argentino, por ello se declara como Ley de orden público, tal como lo dispone el artículo 41 de la Constitución Nacional. Sin embargo, las provincias están facultadas para ampliar y complementar esa protección a través de la sanción de legislación local, y en cumplimiento de la normativa nacional. En este sentido, jurisdicciones como CABA, Río Negro, Santa Fe y Jujuy avanzaron en la regulación de la temática, a través de la sanción de las Leyes 3871 de 2011, 5140 de 2016, 14019 de 2020 y 6230 de 2021, respectivamente. Es propicio destacar la utilidad de estas leyes locales como fuentes para la elaboración de este proyecto de Ley, al igual que, en el ámbito del derecho comparado, la Ley 30754 de Perú.

El presente proyecto de Ley establece la política pública provincial de respuesta al cambio climático y adopta las dos estrategias claves para abordar la problemática. Por una parte, las medidas de adaptación, definidas como las estrategias y acciones que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al cambio climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos. Por otra parte, las medidas de mitigación, las que incluyen acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono. La mencionada Ley Nacional, en su artículo 20 refiere a los Planes de respuesta al cambio climático que deben desarrollar cada jurisdicción, incorporando la información allí detallada. En concordancia, este proyecto se propone generar un marco jurídico para la elaboración del Plan de Respuesta, fijando pautas generales y estableciendo la Autoridad de Aplicación principal. Esta norma local, sumada al bagaje jurídico nacional e internacional, son instrumentos necesarios para el diseño y ejecución de la política provincial relativa al cambio climático. Finalmente cabe resaltar, la importancia de incorporar en el texto legal la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, ya que es evidente que los efectos negativos del cambio climático repercuten en las desigualdades existentes. La manda constitucional del artículo 30 de la Constitución Salteña pone en cabeza de los poderes públicos el deber de defender y resguardar el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, lo que fundamenta la necesidad de aprobación del presente proyecto de Ley.

Estamos viviendo una severa crisis climática y ecológica que pone en peligro la supervivencia de la humanidad. Tenemos la obligación de garantizar un desarrollo justo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras. La cuestión ambiental exige aunar esfuerzos y trabajar en conjunto. La provincia de Salta, frente al cambio climático, debe dar una respuesta concreta y adecuada a las particularidades de su territorio.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

<b>5.- Expte.: 91-44.714/21</b>
---------------------------------

Fecha: 02/09/21

Autores: Dip. Gonzalo Caro Dávalos, Esteban Amat Lacroix, María del Socorro López y Lino Fernando Yonar

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia**

**sancionan con fuerza de**

**Ley**

**Artículo 1º.-** Los beneficiarios de Planes y Programas Sociales y de Empleo otorgados por el Estado Provincial que se encuentren contratados bajo alguna de las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones sin que exista incompatibilidad alguna.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la compatibilidad de los planes y programas sociales y de empleo que dependan del estado provincial con las retribuciones de los trabajadores rurales que realizan actividades temporales y estacionales.

La norma propuesta se encuentra en consonancia con el Decreto N° 514/2021 firmado por el Presidente de la Nación, que determina la compatibilidad de los planes sociales nacionales con el empleo rural registrado, bajo las modalidades mencionadas. El Decreto en su artículo 4º invita a las provincias a dictar medidas de idéntico tenor respecto de la compatibilidad de los Planes y Programas Sociales y de Empleo locales con el trabajo registrado de los trabajadores rurales.

La finalidad enunciada, de acuerdo a los considerandos de la norma, es promover la contratación de trabajo registrado y el acceso a los beneficios de la seguridad social por parte de los grupos sociales con mayor grado de vulnerabilidad social. Considerando que los trabajadores rurales que realizan actividades temporales y estacionales se hallan expuestos a mayores niveles de informalidad y precariedad. Teniendo en cuenta dichas circunstancias, resulta pertinente adoptar mecanismos que incentiven la contratación de trabajo registrado en el ámbito rural, en particular de los beneficiarios de políticas y programas de protección social que se encuentren en situación de disponibilidad laboral.

A su vez, se indica que la inclusión activa de los beneficiarios de políticas y programas de protección social en el empleo registrado es el medio más idóneo para promover su inclusión social plena, la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y las de sus grupos familiares. En función de ello, es prioritario asegurar la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado mediante la compatibilidad de la percepción de los beneficios de los planes y programas sociales, y de empleo con el trabajo registrado en las modalidades de contratación temporarias del sector rural.

Es por los motivos expuestos, y en el entendimiento que se trata de una norma necesaria, que solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

<b>6.- Expte.: 91-43.766/21</b>
---------------------------------

Fecha: 13/01/21

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º.-** Establézcase la obligatoriedad de oficializar el Himno al General Martín Miguel de Güemes en todo el ámbito de la Provincia de Salta.

**Art. 2º.-** Apruébanse los Anexos I y Anexo II como parte integrante de la presente Ley referidos a letra y música.

**Art. 3º.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Salta.

**Art. 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Anexo I**

Himno "La guerra de los gauchos" Letra de **Gabriel Monserrat** – Música de **Rafael Baldassari**.

**I**

Por Caminos del Sur de Bolivia  
Marcha ardiente la hispánica tropa  
Que ha vencido a famosas de Europa,  
Se ve el sol en sus armas brillar,  
Inflamada de grande arrogancia  
A los aires tremola pendones  
Y el tropel con belígeros sonos  
Hace el suelo doquier retemblar.

**II**

¡Ellos son! ... ¿No los veis como avanzan?  
Que será de la Patria querida  
Ante empuje de tropa aguerrida  
Que ha ceñido su lauro inmortal  
¿Qué ha de ser de ese pueblo de Salta  
Sin hazañas, sin brillo y sin armas,  
Doblará la cerviz entre alarmas  
A su paso glorioso y triunfal?

### III

¡Escuchad!... Hondo grito de guerra  
Hiende el aire vibrando cual trueno;  
Desde Salta a Yaví en su seno  
Que hace al gaucho patriota indignar:  
Y cual recio huracán que se agita  
Estruendoso en carrera gigante,  
Así, corre aquel pueblo arrogante,  
De opresores la patria a librar.

### IV

¿A las armas! Atruenan en los valles,  
Y se ven agruparse guerreros  
Reluciendo en sus diestras aceros;  
¡Qué de Güemes acoge el clamor!  
Y estirando sus potros el cuello  
De ancha crin que el violento aire azota,  
Se repliega entusiasta el patriota  
Acosando al soberbio invasor.

### V

¡A las armas! El ínclito Güemes  
Como Alcides los bravos incita,  
Su corcel desfogado se agita,  
¡Ha encendido la lid por doquier!  
Y no queda retazo de tierra  
Sin que el chuzo del gaucho que hostiga,  
No lo encharque de sangre enemiga  
Que enrojecza humeando al correr.

### VI

Humahuaca, Jujuy, San Pedrito,  
Chicoana, El Rosario y Tilcara,  
Abra Pampa y en donde estampara  
Con soberbia su planta el audaz;  
Le circunda esa gaucha mesnada,  
Semejando en acecho una tromba  
Que al caer de improviso cual bomba  
Cien trofeos levanta fugaz.

### VII

De fragosas alturas sus armas  
Bronco atruenan de día y de noche,  
La osadía del gaucho en derroche  
Dio gran fama a su altivo adalid;  
Protegidos por sus guardamontes  
Hábilmente en las frondas se escurren,  
Y, a los llanos sagaces concurren,  
¡A lancear a los hijos del Cid!

### VIII

¡Fue la lucha feroz!... Tiradores  
Guarecidos en selvas agrestes,  
Denodados batían las huestes,  
Sus columnas haciendo ralear.  
Por doquiera El Centauro Gloriosos  
Enseñó a La Serna el Presunto,  
Que ese gaucho era un vivo trasunto  
Del patriota argentino al lidiar.

### IX

El soldado que triunfa en Europa  
Que de lauros orló su oriflama,  
Poco a poco perdió su alta fama  
Que gozaba de gran guerreador.  
De radiante diadema cegado:  
"Vencedor el coloso del mundo"  
Al medirse ante gaucho iracundo  
Agraviado se siente en su honor.

### X

Y su hueste diezmada en su avance,  
Se detiene impotente y deshecha;  
Su arrogancia quedaba maltrecha  
No pudiendo a ese pueblo humillar.  
¿Dónde están su braveza y pericia  
Y el laurel cuyas sienas enjoya,  
Si fue Salta, novísima Troya,



Y les vio el San Bernardo cejar?

**XI**

Sí; mirad, cual retorna burlado  
Tanto heroico soldado de España  
Perseguido entre selva o maraña,  
Por doquiera dejado en tendal:  
Su bagaje, sus muertos y equipos,  
Sus cureñas, y débiles brutos  
Que al morir de cansancio o de enjutos,  
Les desgarran el sangriento puñal.

**XII**

Con su lazo trenzado en la liza  
Nuestro criollo a una voz de la raza,  
En su audacia, realistas enlaza,  
Y doblar se les ve la cerviz...  
Y la Historia de bellos ojazos  
Al saber que el león ya se humilla  
Apacible escribió de rodilla  
Ricas fojas de un áureo matiz.

**XIII**

En la última vez que invadieron  
Hiere a Güemes el plomo... y la vida  
Al rendir por la Patria querida,  
Entra a Lima triunfal San Martín.  
Y Bolívar que vence hasta Quito  
De Colombia en la armas al frente,  
Tremolando su emblema luciente  
Va al encuentro del gran paladín.

**XIV**

Los señores del cetro no vieron  
Que el Supremo a los hombres le plugo  
Quebrantaran de oprobio su yugo,  
En honor de la sacra igualdad:  
Que perdiera la causa patriota  
Imponiendo el poder fuera mengua,  
Y oprimir era en vano la lengua  
Cuando el pecho grabó: ¡LIBERTAD!

**XV**

Vieron solo, asombrados los reyes,  
Cuando el Sol descendiendo los Andes  
Coronaba con su oro a los grandes,  
Al volar una airosa vestal:  
Que agitando su enseña celeste,  
A ese Sol le arrancó un áureo rayo  
Y escribió: ¡Gloria al pueblo de Mayo!  
En la frente del cielo triunfal.

**CORO**

¡Gloria Eterna a los gauchos famosos  
Que al triunfar en la lid sin cuartel,  
Coronaron la Patria orgullosos  
De radiante y sublime laurel!  
SALTA  
(Soliloquio)

**XVI**

Es mi túnica blanca y celeste,  
Verde lauro mi frente corona,  
Ya mi alma tan solo ambiciona  
Hollar sendas de paz y de amor.  
A través de los niveos encajes  
Este pecho entusiástico late  
Y mi brazo en las gestas combate,  
En mi afán de progreso y Labor.

**XVII**

Yo soy Salta, la invicta amazona,  
Que en la hazaña viril de Febrero,  
En la historia esculpí con mi acero  
Una foja de espléndida luz;  
Con mi brida impetuosa al realista  
Humillé su cerviz en el llano  
Y rindióse al virtuoso Belgrano  
En el campo inmortal de la Cruz.

### XVIII

Yo soy Salta la Esparta del Norte,  
Gran baluarte yo fui en lejanías,  
Se vio allí estrellar tiranías  
Cual en rocas las olas del mar  
¡Mis augustas hermanas ondearon  
En los Andes la sacra bandera  
Bajo el Sol que en su altura hechicera  
Fue su imagen, de amor a estampar!...

### XIX

Mientras siembran ruidosas victorias  
En su lidia gigante y homérica  
Por salvar de su yugo a la América,  
Me lancé con mi brioso corcel...  
¡Fulgurando mi acero, al realista  
Le trazó en la frontera una marca...  
San Martín va al Perú... desembarca,  
Y la Gloria me ciñe un laurel!

### XX

Yo soy madre de insignes patriotas,  
De un varón que Belgrano retempla,  
Y entusiasta la Patria contempla  
A mi Güemes, ideal paladín.  
Que aún más grande y feliz que Leónidas,  
Clamoroso la bóveda atruena;  
Y alcanzando la raya... sofrena  
Su pegaso que agita la crin.

### XXI

Yo soy Salta la egregia heroína,  
Que cual sol resplandece en la historia;  
Embrazando el escudo de gloria  
Y esgrimiendo la espada triunfal.  
¡Soy la altiva y gallarda provincia,  
La de insigne y soberbio pasado,  
La que otrora a la Patria ha ofrendado  
Fojas de oro en su lidia inmortal!

### TRIUNFAL

En mi sien que veis eruir,  
Me envanezco yo al ceñir  
Este fúlgido laurel  
De mi Güemes, el campeón  
Que otro tiempo en su corcel  
Recibió de galardón  
De la augusta Libertad  
Por su grande heroicidad;  
Mientras suelta en su bridón  
La mesnada brava y fiel

En magnífico tropel  
Vitorea a la deidad...  
Es mi orgullo este joyel,  
Simboliza mi lealtad;  
Es mi premio de virtud,  
Un recuerdo de otra edad,  
¡A mis héroes gratitud,  
Prez, y excelsa majestad!

### ANEXO II

Himno a Güemes (versión actual abreviada estrofas III y Coro) arreglo musical Enea Verardini.

¡Escuchad!...Hondo grito de guerra  
hiende el aire vibrando cual trueno,  
desde Salta a Yaví en su seno  
que hace al gaucho patriota indignar:  
Y cual recio huracán que se agita  
estruendoso en carrera gigante,  
así, corre aquel pueblo arrogante,  
de opresores la patria a librar.

¡Gloria eterna a los gauchos famosos  
que al triunfar en la lid sin cuartel,  
coronaron la Patria orgullosos  
de radiante y sublime laurel!

## FUNDAMENTACIÓN

Estando en el año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes es necesario oficializar la versión de letra, música e interpretación del Himno a Güemes en la provincia de Salta.

**En el año 1909 la Revista “Güemes” dirigida por Benita Campos organizó un concurso musical con la intención que el poema original del Tte. Gabriel Monserrat, titulado: “Guerra de los Gauchos” tuviera música y pudiera ser interpretado como Himno dedicado al General Martín Miguel de Güemes.**

En dicho certamen resultó ganadora la obra musical compuesta por el maestro italiano Rafael Baldassari.

El Himno “Guerra de los Gauchos” fue ejecutado por primera vez el 12 de junio de 1910 en el teatro Victoria de la ciudad de Salta y cantado por el coro del Colegio Belgrano.

La Velada Patriótica de junio de 1910 fue también organizada por Benita Campos y las Damas Vicentinas de la Parroquia La Candelaria.

El poema original estaba constituido por veintiún estrofas y un coro, dividido en dos soliloquios (monólogos) con el subtítulo Salta y Triunfal ( Anexo I).

Los arreglos a la música que fueron realizados por el maestro Enea Verardini sobre la partitura de la obra de Baldassari se encuentran en el (Anexo II).

El 26 de diciembre de 1918 fue solicitado por nota de José Rosendo Bavio al Inspector General de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública el pedido para que se autorizara el canto de los Himnos a Belgrano y a Güemes para alumnos del Curso Normal en las Escuelas de Maestras. Por Resolución del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación de fecha 8 de octubre de 1928, comunicada por circular N° 36, se aprueba y se declara obligatorio el canto de los Himnos en las escuelas normales de todo el país.

Desde el año 1918 en adelante se ha cantado el Himno a Güemes en muchos establecimientos educativos, e interpretado por las Bandas Militares de las dependencias del Ejército Nacional, como así también por las distintas Instituciones civiles Güemesianas.

El 18 de julio de 2019 la Legislatura de Salta modificó la Ley Provincial 7880, que establece la obligatoriedad de entonar la Marcha de las Malvinas y el Himno a Güemes a continuación del Himno Nacional Argentino, en todos los actos cívicos o cívicos militares, que se desarrollen en el territorio de la provincia de Salta.

Se considera esencial respetar la versión original **“Coronaron la Patria orgullosos”**, siendo “orgullosos” el adjetivo calificativo atribuido a los gauchos que coronan a la Patria y no a la Patria que fue coronada por los gauchos, cuyos fundamentos fueron expuestos por la Comisión Permanente de Homenaje al General Martín Miguel de Güemes “Guardia Bajo Las Estrellas”.

Se acompaña al presente proyecto la versión escrita e interpretada en su correspondiente link: <https://youtu.be/WAqPb3xSHzs>

Fecha: 26/10/21

Autores: Dips. Mónica Gabriela Juárez, y Esteban Amat Lacroix

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°-** Establecer en todo el ámbito de la provincia de Salta, la implementación anual del **Programa de la Primera Oportunidad Laboral (P.P.O.L.)**.

**Art. 2°-** El P.P.O.L. tiene como objeto promover en jóvenes ciudadanos y ciudadanas, de entre 18 y 30 años de edad, sin experiencia laboral acreditada, la capacitación y entrenamiento en un ámbito de trabajo privado, potencializando sus aptitudes laborales, para el ingreso a su primer trabajo registrado en relación de dependencia. El límite de edad no es aplicable a las personas con discapacidad o trasplantados.

**Art. 3°-** Créase el Registro de Beneficiarios y Receptores.

**Art. 4°-** Para ser Beneficiario, el aspirante al P.P.O.L., deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber tenido empleo registrado continuo en los últimos seis meses al momento de la inscripción.
- b) No percibir ninguna jubilación ó pensión, a excepción de personas discapacitadas y beneficiarios que perciban la Asignación Universal por Hijo. Respecto a asignaciones o ayudas económicas provenientes de programas nacionales, provinciales o municipales, será determinado por la Autoridad de Aplicación la admisión o rechazo del Beneficiario.
- c) No haber sido beneficiario en ediciones anteriores del Programa a excepción de personas con discapacidad o trasplantados.
- d) No pueden ser beneficiarios el cónyuge ni los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Receptor.
- e) No pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en aparente matrimonio e hijos de autoridades electas, ni funcionarios con cargos igual o superior al de Secretarios.
- f) Residir en la provincia de Salta.

**Art. 5°-** Pueden ser Receptores en los términos de la presente Ley, las personas físicas y jurídicas en general del ámbito privado de la Provincia de Salta, cualquiera sea su actividad económica, que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Estar inscriptos regularmente en los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales de carácter tributario y de la seguridad social.
- b) No haber efectuado despidos de más del 20% del total de sus trabajadores en un periodo no inferior a los seis meses a la fecha de lanzamiento de cada etapa de lanzamiento del PROGRAMA.
- c) No tener a cargo trabajadores no registrados o registrados en forma irregular.
- e) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios del P.P.O.L.

**Art. 6°-** No pueden ser Receptores:

- a) Las personas jurídicas de carácter público definido como tales en los artículos 145, 146, 147 y ctes. del Código Civil y Comercial de la Nación, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, excepto por tareas no docentes por las cuales no perciban aportes del Estado.

**Art. 7°-** Será Autoridad de Aplicación y verificación de esta Ley, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta o el que en el futuro lo reemplace.

**Art. 8°-** MODALIDADES: los Beneficiarios podrán ser incorporados por los Receptores bajo dos tipos de modalidades:

a) Capacitación y Entrenamiento Laboral: de hasta 12 meses sin generar relación de dependencia ni con el Receptor ni con el Estado provincial. El Beneficiario percibe una Asignación económica no remunerativa mensual determinada por el órgano de aplicación en un porcentaje del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM). Cumplido ese período, el Beneficiario pasará a ser contratado formalmente por el Receptor bajo la normativa laboral vigente o antes de cumplido ese período si lo propusiera el Receptor. La capacitación se impartirá por el Estado y por el Receptor. Las Asociaciones Sindicales podrán participar de la misma si así lo solicitaren. El entrenamiento será a cargo del Receptor.

b) Por Contrato de tiempo Indeterminado: Se establece una relación laboral formal entre el Receptor y el Beneficiario. El Receptor que incorpore en su planta de personal al Beneficiario cumplida la etapa de Capacitación y Entrenamiento Laboral, percibirá un subsidio económico por cada trabajador por 12 meses, el cuál será determinado por el órgano de aplicación en un porcentaje del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM). La carga horaria y remuneración será la que corresponda según el régimen laboral legal aplicable a la actividad.

**Art. 9°-** Los Receptores que incorporen a los Beneficiarios en un contrato por tiempo indeterminado, de 0 hasta los 10 meses de la etapa de Capacitación y Entrenamiento Laboral, obtienen un subsidio por parte del Gobierno de la Provincia, por el término máximo de 12 meses, conforme las siguientes condiciones:

A) Si la incorporación es antes del inicio de la capacitación y entrenamiento, la  $\frac{1}{2}$  del salario mínimo, vital y móvil por cada beneficiario.

B) Si la incorporación es anterior a los 4 meses de la capacitación y entrenamiento, la  $\frac{1}{2}$  del salario mínimo, vital y móvil por cada beneficiario.

C) Si la incorporación es posterior a los 4 meses y hasta los 10 meses de la capacitación y entrenamiento,  $\frac{1}{4}$  del salario mínimo, vital y móvil por cada beneficiario.

**Art. 10-** Todos los Beneficiarios y Receptores serán convocados por la Autoridad de Aplicación a fin de ser incluidos en un Registro, con el fin de posibilitar la posterior incorporación según su actividad específica, además, a fin de facilitar la conexión laboral entre jóvenes que desean trabajar y empresas que tengan cargos vacantes. La Autoridad de Aplicación creará y administrará un sitio web cuya finalidad principal sea brindar a las empresas un espacio gratuito para que puedan publicar sus ofertas de trabajo.

**Art. 11-** Anualmente la Ley de Presupuesto de la provincia de Salta deberá asegurar un Fondo Especial suficiente para generar las asignaciones y subsidios económicos, con una suma como mínimo, equivalente a  $\frac{1}{4}$  del salario mínimo vital y móvil, por cada beneficiario. La cantidad de beneficiarios será determinada por el órgano de Aplicación.

**Art. 12-** Los beneficiarios serán seleccionados por sorteo público realizado por la Autoridad de Aplicación y con la presencia del Escribano de Gobierno de la provincia de Salta, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y los Receptores que cumplan con los requisitos de accesibilidad al Programa. Tanto los Beneficiarios como los Receptores serán seleccionados teniendo en cuenta la especialidad a la que se dediquen, y de acuerdo a lo que la reglamentación indique.

**Art. 13-** Se establecen que el cupo de beneficiarios por cada Municipio o Departamento, será determinado considerando el índice de desempleo existente, las necesidades de las actividades productivas y el fomento de las mismas que lleve adelante el Estado, lo que será determinado por el órgano de Aplicación.

**Art. 14-** Son obligaciones de los Receptores:

Cobertura a los Jóvenes durante la modalidad de capacitación y entrenamiento laboral con un seguro ante la eventualidad de accidentes ó enfermedades.

Brindar una capacitación complementaria según la especialidad de la actividad.

Elevar a la Autoridad de Aplicación, un informe trimestral del desarrollo del programa.

Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de procesos de capacitación y entrenamiento de los beneficiarios en el ambiente de trabajo.

Priorizar a los beneficiarios en la cobertura de vacantes que se generen por jubilaciones o extinciones de la relación laboral por fallecimiento del trabajador (248 LCT) ó enfermedades y accidentes inculpables o laborales.

**Art. 15- Derechos de los Receptores** Los Receptores pueden:

Exigir a los jóvenes que cumplan debidamente con la capacitación y entrenamiento, siempre respetando el máximo de 4 horas por día, de lunes a sábados, y las actividades acordadas entre el Programa y el Receptor.

**Art. 16- Obligaciones de los Beneficiarios:**

Los jóvenes que se incorporen al programa deben asistir a la capacitación que brinden las Receptores y cumplir diligentemente con las actividades que los mismos le encomienden siguiendo el cronograma establecido por el Empleador y supervisado por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 17- Derechos de los jóvenes.** Son derechos de los jóvenes que se incorporen al programa:

Recibir una capacitación y entrenamiento adecuado.

Recibir una asignación económica en la etapa de capacitación y entrenamiento.

Obtener una certificación en cumplimiento del presente programa, por parte del Gobierno de la Provincia y del Receptor.

**Art. 18-** La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y reglamentarias para la ejecución del presente programa.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley pretende la Creación de un programa que promueva el primer empleo y a su vez el empleo joven.

Como primer empleo busca la inclusión de todos aquellos Salteños que todavía no han logrado insertarse en el mercado laboral, que tanto cuesta, no solo en épocas como las que estamos viviendo, sino también porque cada vez que se quiere acceder al primer trabajo, lo que exigen las empresas es Experiencia.

¿Cómo exigirle a un joven, o a una persona que ha utilizado su tiempo en capacitarse, que acredite experiencia anterior si no tuvo canal alguno para lograrlo?

Este Programa de gobierno, que vincula al sector privado con el Estado, pretende posibilitar que las empresas puedan capacitar e incorporar a nuevos empleados, generando subsidios económicos que le permitirán erogar parte de las remuneraciones.

El presente plan pretende incentivar a quienes van a ser receptores, de generar capacitación en el Rubro de su Actividad productiva o comercial, y que posteriormente el fruto de la misma se vea volcado en trabajo registrado, beneficiándolo además con un aporte dinerario por parte del Estado para que pueda afrontar el desafío.

En cuanto a los trabajadores que se encuentren ya capacitados, una canasta de posibilidades en donde se encuentren oferentes privados, los trabajadores y el Estado, sumando a ello una colaboración para los oferentes durante el tiempo que establece el Programa, para que puedan hacer frente a los Salarios de los mismos.

Para ello se crea una Autoridad de Aplicación, que en este caso sea el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta, o el Organismo que en su caso lo reemplace.

Surge imperioso para el Estado que la capacitación, como así también el primer empleo sea formal, para que la persona pueda acreditar su experiencia y capacitación. De otra manera, el Salteño comienza a andar el camino del trabajo no registrado que poco y nada le suma a la necesaria experiencia requerida por los empleadores para crecer en el plano laboral. Cuando hay desocupación o subocupación, los que más la sufren son los que nunca estuvieron presentes en el mercado de trabajo. Quienes tienen hasta 30 años son los más castigados por el desempleo, ya que cuando se postulan para un trabajo son rechazados por falta de experiencia.

Lo que se pretende es desarrollar acciones de formación y acceso al empleo para todos los jóvenes en la, que brinda una asistencia económica por parte del Estado a los Oferentes, a fin de que recaiga en directamente en los beneficiarios.

Por último, la presente norma pretende abarcar como sujeto de la norma, a los aspirantes y trabajadores de toda la Provincia, otorgando la posibilidad de que todos los Departamentos cuenten con un cupo razonablemente adecuado y que será establecido por la Autoridad de Aplicación y la reglamentación correspondiente.

<b>8.- Expte.: 91-44.838/21</b>
---------------------------------

Fecha: 28/09/21

Autores: Dips. Valeria Alejandra Fernández y Matías Monteagudo.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Establécese que el Instituto Provincial de Vivienda de Salta dispondrá de un cupo mínimo del 5% de las unidades habitacionales a adjudicar en cada localidad o ciudad de la provincia de Salta a aquellas mujeres que como consecuencia de situaciones de violencia doméstica se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

**Art. 2°:** Las destinatarias deberán ser personas con residencia permanente en la provincia de Salta y cumplir los requisitos exigidos según la reglamentación del Instituto Provincial de Vivienda y la acreditación de sentencia de primera instancia que confirme que ha sido víctima de violencia doméstica y en ningún caso la mujer adjudicataria podrá cohabitar con su agresor.

**Art. 3°:** De forma.

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente. Sres. Diputados.

El presente proyecto que se eleva busca continuar brindando una respuesta importante por parte del Estado a quienes resultan víctimas de violencia doméstica y se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El flagelo mencionado viene siendo abordado por diferentes áreas gubernamentales desde una mirada social, pero también con un fuerte resorte jurídico.

Muchas de estas cuestiones han sido impulsadas por núcleos de mujeres que oportunamente optaron por confluir, y visibilizar.

Instancias de concientización, redes de acompañamiento, observatorio y otras son las herramientas que se han dispuesto en pos de dimensionar este aspecto que nos golpea fuertemente como sociedad y con el propósito de acercar soluciones a quienes padecen esta problemática.

De igual modo resulta oportuno remarcar que en materia legislativa se ha avanzado mucho también. Se ha establecido una serie de normativas tendientes a proteger a las víctimas y condenar enérgicamente a los agresores.

A pesar de los aspectos señalados persisten aún episodios que siguen deteriorando el tejido social y colocando a las mujeres en una compleja situación de indefensión.

Frente a ello resulta de suma importancia seguir trabajando en disposiciones que promuevan prevención y a la vez contención. En este sentido es que planteamos como indispensable dar el debate respecto de la iniciativa que estamos llevando al pleno.

El proyecto que se presenta – como se indicó anteriormente – prevé se disponga porcentajes de accesibilidad a la vivienda a aquellas mujeres que han atravesado por este difícil escenario. Muchas de las y tras la agresión deben de seguir compartiendo espacios con su agresor y esto implica la continuidad de estos eventos negativos no solo para la salud, sino para la vida de las mismas ya que permanecen rehenes de la violencia y expuestas a consecuencias mayúsculas.

Como puede advertirse, asistimos a una cuestión que involucra por un lado el derecho a vivir una vida sin violencias y por el otro el derecho a la vivienda, ambos con un importante reconocimiento constitucional y consagrado además en los diversos tratados internacionales suscriptos por nuestro país. Por ello, es el Estado en sus tres poderes quien se ve en la obligación de desarrollar acciones y políticas públicas que tengan por finalidad asegurar el pleno goce de estos Derechos Humanos fundamentales.

Es de destacar que el requerimiento que se formula a través de este proyecto de Ley se viene planteando ya en el seno de las distintas legislaturas provinciales y también en el mismo parlamento Argentino.

Creemos necesario y en el marco de las diferentes acciones que se viene promoviendo en nuestra Provincia que se avance en la articulación de esta propuesta, dado que la misma beneficiará a este segmento que nos duele profundamente y nos interpela como sociedad.

Por las razones expuestas es que solicitamos a nuestros pares la consideración y aprobación de este proyecto de Ley.

<b>9.- Expte.: 91-44.483/21</b>
---------------------------------

Fecha: 12/07/21

Autor: Dip. Luis Fernando Albeza

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase el año 2022 en el ámbito de la provincia de Salta como "Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas", en homenaje a los veteranos y caídos en la guerra.



**ART. 2º:** Los documentos oficiales de la provincia de Salta deberán llevar la siguiente inscripción: "2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas."

**ART. 3º.-** El Poder Ejecutivo realizará acciones tendientes a destacar y reflexionar junto a la comunidad educativa de las instituciones de educación provinciales, respecto de la importancia de defender los derechos soberanos sobre todo el territorio nacional, desarrollando ampliamente la historia de las Islas Malvinas.

**ART. 4º.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ART. 5º.-** De Forma.

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley que tiene como objeto principal establecer la obligatoriedad de que los documentos oficiales de la provincia de Salta lleven la siguiente inscripción: "2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.", en homenaje a los veteranos y caídos en la guerra y con el propósito de reafirmar la posición reivindicatoria del pueblo salteño sobre el territorio de las Islas Malvinas.

El saldo de la Guerra para nuestro país fueron 650 muertos, entre 350 y 454 suicidios posteriores, 1687 heridos, 11.313 prisioneros de guerra, 47 aeronaves destruidas y 6 buques hundidos. La derrota dio impulso a la salida del Gobierno militar del poder poniendo fin a más de siete años de dictadura.

En 2022 se cumplirán 40 años de la finalización de la guerra y como cada 2 de abril se realizan actos en todo el país para homenajear y mantener vivo en la memoria a aquellos que participaron de la Guerra de Malvinas. Para los argentinos, resulta un objetivo irrenunciable recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes y del Sector Antártico Argentino, de conformidad con los principios del derecho internacional, siendo este objetivo una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino, conforme la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución de la Nación Argentina.

Con este proyecto, se busca alentar en la sociedad salteña y en especial en los más jóvenes y futuras generaciones, una mayor conciencia sobre la soberanía nacional con relación a nuestras Islas Malvinas, fomentando la memoria colectiva, el patriotismo y fortaleciendo el sentimiento del pueblo de Salta por el territorio argentino y su soberanía.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares diputados me acompañen en el presente proyecto de Ley.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 16-11-2021.**